



OFICIO N° 31959
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.129°/370

VALPARAÍSO, 30 de enero de 2023

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor DANIEL LILAYU VIVANCO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de que se evalúe una medida tendiente a corregir lo obrado sobre los funcionarios sujetos al Decreto Ley 2.546 de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, lo que permitiría regularizar la aplicación del reajuste del 12% para el presente año.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 32DB7E3020CE62BF



Valparaíso, enero de 2023

DE: DANIEL LILAYU VIVANCO; H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: MINISTERIO DE DEFENSA

En conformidad a las normas legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputado de la República, solicito se oficie al ministerio de Defensa con fin de que remita a esta Cámara información respecto a la aplicación de la Ley 21.526 en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en virtud de los siguientes antecedentes:

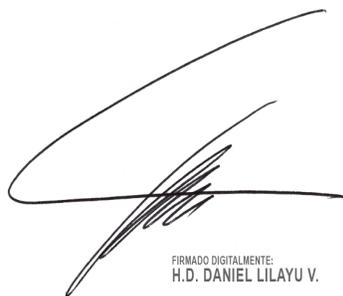
Ha llegado a mi conocimiento mediante comunicación de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil (ANFDGAC), la lamentable situación que están experimentando varios funcionarios a causa de los resultados negativos que trajo consigo la Ley 21.526 en materia de reajuste de remuneraciones.

Cabe destacar que un porcentaje importante de los funcionarios de la mencionada Dirección General no recibieron reajuste alguno, o bien, este les fue absorbido por el o los mayores sueldos. Así, el 30,14% de la dotación de los funcionarios no accedieron al reajuste completo.

En mérito de lo expuesto, solicito tenga a bien remitir a esta Cámara información respecto a la factibilidad de que se evalúe una medida tendiente a corregir lo obrado sobre los funcionarios sujetos al Decreto Ley 2.546 de 1979 del ministerio de Defensa Nacional, lo que permitiría regularizar la aplicación del reajuste del 12% para el presente año.



Adjunto a esta presentación la carta enviada por la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAY V.





**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Osorno, 20 de enero de 2023.

**Honorable Diputado
Sr. Daniel Lilayu Vivanco
Presente**

Asunto: Requerimos apoyo para gestionar una norma que corrija la Ley 21.526 sobre reajuste de remuneraciones 2023 para las y los funcionarios DGAC.

De nuestra consideración,

Habiendo constatado los desfavorables resultados de la aplicación de la Ley 21.526 en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), correspondiente al otorgamiento del reajuste de remuneraciones para las y los trabajadores del sector público, y considerando la responsabilidad que como parlamentario a Ud. le cabe en la gestión de los proyectos de normas legales que sean presentadas por el Gobierno al Congreso Nacional, requerimos su apoyo para gestionar con la urgencia pertinente el proyecto que se debería discutir prontamente en el órgano que Ud. integra, de modo que se apliquen las reglas que vayan en armonía con la estructura de las remuneraciones de quienes se rigen por el DFL (G) N° 1 de 1997.

En efecto, el texto de la norma mencionada trajo como consecuencia que el ajuste remuneracional para el presente año haya tenido resultados negativos para un porcentaje importante de funcionarios de la mencionada Dirección General, quienes definitivamente no recibieron reajuste alguno o ese le fue absorbido por el o los mayores sueldos, todo debido a que la estructura de las liquidaciones de remuneraciones que debe aplicar dicha institución, las que se basan en el Decreto con Fuerza de Ley ya indicado, cuya configuración de grados se encuentra en el Decreto Ley N° 2.546 de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, produciendo deformaciones graves, según las siguientes situaciones:

1. En forma general, la remuneración global está conformada a partir de un sueldo base que sirve de plataforma para calcular las asignaciones, bonificaciones y otros estipendios complementarios, los que generan finalmente el sueldo bruto, cuestión que para quienes tienen la calidad de “A Contrata”, entre los grados 9 al 32, no representa desviación alguna; sin embargo, cuando se trata de servidores de “Planta”, a ellas y ellos se les aplica, por años de servicio, mayores grados de sueldo, hasta un total de tres grados superiores, los que compensan la falta de concursos o promoción, donde se provoca la deformación del reajuste, al haberseles aplicado el ajuste solo al “sueldo base”, desconociéndoseles el normal reconocimiento de sueldos superiores que en rigor son parte del sueldo en posesión, lo que paradójicamente produce como anomalía que funcionarios con mayor jerarquía reciban menos remuneración que aquellos con menor jerarquía.
2. Por otra parte, el reajuste de los \$ 264.000 que se aplicó a todas y todos quienes se encuentran entre el 8 al 1de la escala del DFL (G) N° 1, con sueldos superiores a los \$ 2.200.000, fueron reconocidos como un “bono” reajutable e imponible independiente, sin influir en las asignaciones, bonificaciones y otros estipendios complementarios, como debió haber ocurrido de manera que ello sea permanente en la globalidad de la remuneración, más cuando se pretende llegar al 12% real en DIC.2023, debiendo dejar patente que la Ley N° 21.526 no establece que el monto de \$ 264.000 tenga el carácter de bono.

En conclusión Señor Diputado, estamos en presencia de una norma legal que resultó mal redactada a la luz de la realidad de las y los funcionarios que se encuentran al amparo del Ministerio de Defensa Nacional, a quienes se les aplican las normas del DFL (G) N° 1 de 1997, situación que nos obliga a requerir su colaboración que permita la aprobación de una ley corta un otra figura legal que corrija íntegramente lo obrado sobre a quienes se les aplica el Decreto Ley 2.546 de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, lo que permitirá regularizar la aplicación del reajuste del 12% para el presente año.

Para mayores antecedentes, a modo ilustrativo, a continuación se informa a Ud. el efecto de la aplicación de la Ley N° 21.526 en el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, según el siguiente detalle:

CASOS DE REAJUSTE	TOTAL
CASO 1: Funcionarios con reajuste completo.	3.456
CASO 2: Funcionarios de Planta con reajuste absorbido por el sueldo superior.	554
CASO 3: Funcionarios sin reajuste.	937
TOTALES	4.947

Del cuadro mostrado, se podrá apreciar que el 30,14% de la dotación de las y los funcionarios no accedieron al reajuste completo.

Finalmente, teniendo en cuenta que Ud., si tiene la disponibilidad de apoyar una iniciativa del Ejecutivo, podría participar en la corrección de la deficiente norma aplicada en un primer instante, confiando en su empatía para con los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ya que el espíritu de la ley que se discutió y se firmó como parte del protocolo de acuerdo de la Mesa del Sector Público era para recuperar el poder adquisitivo de las y los trabajadores y no generar este tipo de discriminaciones.

Atenta y respetuosamente le saludan a Ud., ANFDGAC Provincial Osorno.



Alex Mauricio Silva Díaz
Presidente ANFDGAC
Provincial Osorno